	MANUAL DE OPERACIONES Parte A – General / Básico	Sección 9.1
	9. Mercancías Peligrosas y Armas	Revisión 44
	9.1 Información, instrucciones y orientaciones generales sobre el transporte de mercancías peligrosas	Pág. 8

b.3 Información a los pasajeros


El ROT se asegurará de que se difunde información según lo requerido en las Instrucciones Técnicas, **a través de la página web de la Compañía**, para advertir a los pasajeros sobre los tipos de artículos que se les prohíbe transportar a bordo de los aviones.

Esta información, será enviada a cada pasajero junto con el contrato de su vuelo.

También sus agentes de handling dispondrán de notificaciones en los lugares de aceptación de carga que informen sobre el transporte de mercancías peligrosas.

En el **Anexo IV de este manual**, figura la relación de mercancías peligrosas permitidas **a pasajeros y tripulaciones**.

CLIPPER NATIONAL AIR y/o su agente de Handling proporcionan a sus pasajeros información sobre la prohibición de transportar artículos catalogados como mercancías Peligrosas y sobre las excepciones contempladas en las IT de OACI.


	MANUAL DE OPERACIONES Parte A – General / Básico	Sección 9.1
	9. Mercancías Peligrosas y Armas	Revisión 44
	9.1 Información, instrucciones y orientaciones generales sobre el transporte de mercancías peligrosas	Pág. 9

EQUIPAJE FACTURADO.

No podrán colocarse en la bodega de equipajes los siguientes artículos:

- a) **Explosivos**, municiones, fuegos artificiales, bengalas, material para expediciones, maletines de seguridad con artículos pirotécnicos y material pirotécnico en general).
- b) **Gases comprimidos, licuados, licuados refrigerados, o disueltos**, ya sean inflamables, tóxicos, o no inflamables y no tóxicos, tales como: aerosoles, extintores, aparatos para respirar, botellas de oxígeno para bucear, líquidos criogénicos, botellas con gases refrigerantes y en general los cilindros
- c) **Líquidos y sólidos inflamables**, tales como combustible, o equipos con combustible (material de camping, filmación, etc.), adhesivos, disolventes, pinturas, barnices, antorchas, cerillas, encendedores y en general sustancias inflamables bien por ser autoreactivas o de combustión
- d) **Materiales oxidantes y peróxidos orgánicos**, tales como generadores de oxígeno.
- e) **Sustancias tóxicas o infecciosas**, tales como dispositivos discapacitadores, muestras para diagnóstico, vacunas, insecticidas y herbicidas.
- f) **Material radioactivo**, tales como productos farmacéuticos con isótopos radioactivos
- g) **Corrosivos**, tales como ácidos, alcalinos, aparatos con mercurio, acumuladores eléctricos y aparatos accionados eléctricamente mediante baterías.
- h) **Otros artículos peligrosos**, tales como kits de primeros auxilios, material ferro-magnético, hielo seco, y baterías de coche.

El agente de Handling por su parte comprueba que en las zonas de presentación, facturación y embarque de los aeropuertos utilizados figura claramente este tipo de información a los pasajeros.

	MANUAL DE OPERACIONES Parte A – General / Básico	Sección 9.1
	9. Mercancías Peligrosas y Armas	Revisión 44
	9.1 Información, instrucciones y orientaciones generales sobre el transporte de mercancías peligrosas	Pág. 10

EQUIPAJE DE MANO.

Los pasajeros no estarán autorizados a introducir en la en la cabina de una aeronave los artículos que se enumeran a continuación:

- a) **Armas u objetos punzantes o con aristas** (Hachas, flechas, dardos, arpones, jabalinas, bastones de esquí / excursionismo, tijeras, cuchillos y cualquier otro objeto punzante).
- b) **Armas de fuego y armas en general** (Pistolas, rifles, escopetas, pistolas de aire comprimido/de señales/de juguete/de bolas, ballestas, arcos para flechas, arpones-fusiles de pesca).
- c) **Instrumentos contundentes** (Bates, palos de golf, remos, monopatines, cañas de pesca, equipos para artes marciales, tiragomas
- d) **Líquidos**

Líquidos, excepto los contenidos en envases individuales de capacidad inferior a 100 mililitros, contenidos en bolsas de plástico re-cerrables transparentes de capacidad no superior a 1 litro. El contenido de la bolsa de plástico debe tener la holgura suficiente y la bolsa debe estar completamente cerrada. Los líquidos incluyen geles, pastas, lociones, mezclas líquidas/sólidas y los contenidos de envases presurizados, como pasta de dientes, gel para el pelo, bebidas, sopas, jarabes, perfume, espuma de afeitar, aerosoles y otros artículos de consistencia semejante.

Podrán autorizarse excepciones cuando el líquido:

- 1) vaya a utilizarse durante el viaje y se trate de un medicamento o de una necesidad dietética especial, incluidos los alimentos infantiles; cuando se solicite, el pasajero deberá poder confirmar la autenticidad del líquido autorizado, o
- 2) Haya sido adquirido en la zona de operaciones pasado el puesto de control de las tarjetas de embarque, en puntos de venta sujetos a procedimientos de seguridad aprobados como parte del programa de seguridad del aeropuerto, y esté empaquetado en una bolsa a prueba de manipulaciones que ofrezca muestras suficientes de que la compra ha sido efectuada en ese preciso aeropuerto, en ese día preciso, o
- 3) Haya sido adquirido en puntos de venta situados en la zona restringida de seguridad sujetos a programas de seguridad aprobados como parte del programa de seguridad del aeropuerto, o
- 4) Haya sido adquirido en otro aeropuerto comunitario y esté empaquetado en una bolsa a prueba de manipulaciones que ofrezca muestras suficientes de que la compra ha sido efectuada en la zona de operaciones en ese preciso aeropuerto, en ese día preciso, o
- 5) Haya sido adquirido a bordo de una aeronave de una compañía aérea comunitaria y esté empaquetado en una bolsa a prueba de manipulaciones que ofrezca muestras suficientes de que la compra ha sido efectuada a bordo de esa precisa aeronave, en ese día preciso, o